



DESAJME19-1269

Medellín 18 de febrero de 2019

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

#### **DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE LOS SALARIOS CANCELADOS SIN HABER ADQUIRIDO EL DERECHO.**

En la fecha el suscrito, obrando en nombre y representación de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, facultado por la Ley 270 "Estatutaria de Administración de Justicia", artículo 103, y en cumplimiento a lo normado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a **FIJAR NOTIFICACIÓN POR AVISO**, a los empleados y ex empleados judiciales, que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE OBLIGADO	CEDULA	RESOLUCION REINTEGRO
1	DENNY MARIA MOSQUERA PARRA	45,468,341	6208 del 10 de septiembre de 2014
2	FLOR ANGELA MOSQUERA MENA	35,899,366	6202 del 10 de septiembre de 2014
3	MARLENI HILLER ALBORNOZ	26,331,231	6187 del 10 de septiembre de 2014
4	ALEJANDRO URIBE TANGARIFE	8,106,468	DESAJMER18-8990 del 27 de noviembre de 2018
5	KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ	63,548,584	DESAJMER18-8989 del 27 de noviembre de 2018
6	JOHANA ANDREA SANCHEZ MORA	1.017.141.881	DESAJMER18-8987 del 27 de noviembre de 2018

Este aviso de notificación se fija en las instalaciones del edificio José Félix de Restrepo de Medellín, carrera 52 número 42-73, piso 26, donde se encuentra ubicada la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de citada norma, así mismo, se publica en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y, por ende, se anexa copia íntegra de los actos administrativos relacionados anteriormente.

Contra los actos administrativos objeto de notificación, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.



Fijada en Medellín, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.



**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**  
Director Ejecutivo Seccional

Desfijada en Medellín, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.



**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**  
Director Ejecutivo Seccional

Elaboró: Edison Osorio E.  
Revisó: John Edwin Ramírez G.  
Anexo: Resoluciones de Reintegro (9 folios)



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional Administración Judicial Medellín - Antioquia**

**Resolución Nro. 6208**

*Por medio de la cual se ordena el reintegro de los salarios cancelados sin haber adquirido el derecho*

**LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

*En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de Marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y*

**CONSIDERANDO**

*Que DENNY MARIA MOSQUERA PARRA identificado con cedula N°: 45.468.341 desempeñó el cargo de Citador grado IV del Tribunal Contencioso Administrativo de Quibdó.*

*Que mediante oficio del 22 de agosto de 2012 la Coordinación del Área Financiera le ha informado a DENNY MARIA MOSQUERA PARRA que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho, (30 días de salario: (\$1.064.782), alimentación: (\$39.497), vacaciones: (\$809.805), prima de vacaciones: (\$100.02), total: (\$2.114.135), se descontó un valor: (\$114.135) adeudando un total de: (\$2.000.000) por no haber prestado los servicios.*

*Que a la fecha DENNY MARIA MOSQUERA PARRA no ha hecho ningún pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna fórmula de pago, para hacer efectivo este reintegro.*

*Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público "percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)".*

*Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002 describe como falta gravísima "apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente"*

*Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.*

*Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,*

*Art 1. "Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".*

*Art 3. "Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".*

*Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado y certificado por la Tesorería de la Dirección Seccional al señor DENNY MARIA MOSQUERA PARRA.*

En merito a lo anterior,

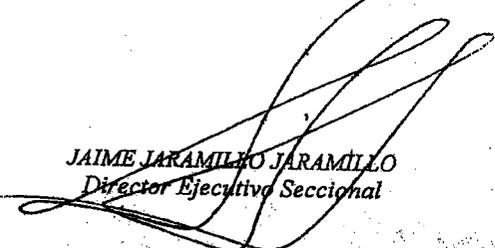
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a DENNY MARIA MOSQUERA PARRA proceda a reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho, por no haber prestado los servicios, el mes completo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

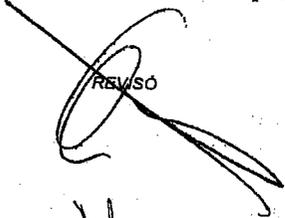
Dada en Medellín, a 10 de septiembre de 2014

  
JAIME JARAMILLO JARAMILLO  
Director Ejecutivo Seccional

En la fecha notificué personalmente el contenido de la presente resolución a DENNY MARIA MOSQUERA PARRA, e impuesta la firma manifestó.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

  
REVISÓ

M.



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional Administración Judicial Medellín - Antioquia**

**Resolución Nro. 6202**

*Por medio de la cual se ordena el reintegro de los salarios cancelados sin haber adquirido el derecho*

**LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

*En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de Marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y*

**CONSIDERANDO**

*Que FLOR ANGELA MOSQUERA MENA identificada con cedula N°:35.899.366 desempeñó el cargo de Secretaria de la Sala única del Tribunal Superior de Quibdó.*

*Que mediante certificación del 09 de abril de 2014 la Coordinación del Área Financiera le ha informado a FLOR ANGELA MOSQUERA MENA que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$44.647) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho, (en diciembre de 2011 se le cancelaron 8 días de salario de más por un valor de (\$223.496), en la liquidación de contrato por valor de (\$178.849), valor que fue reintegrado a la administración judicial con lo anterior se pudo establecer que a la fecha adeuda un valor de: (\$44.647)), por no haber prestado los servicios.*

*Que a la fecha FLOR ANGELA MOSQUERA MENA no ha hecho ningún pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna fórmula de pago, para hacer efectivo este reintegro.*

*Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público "percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)".*

*Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002 describe como falta gravísima "apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente"*

*Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.*

*Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,*

*Art 1. "Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intencional, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".*

*Art 3. "Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".*

*Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado y certificado por la Tesorería de la Dirección Seccional al señor FLOR ANGELA MOSQUERA MENA*

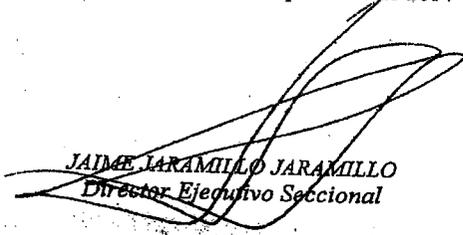
En merito a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a FLOR ANGELA MOSQUERA MENA proceda a reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$44.647) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho, por no haber prestado los servicios, el mes completo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

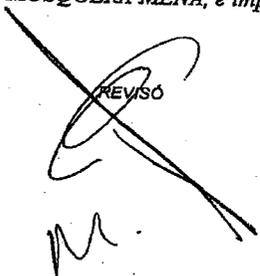
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Medellín, a 10 de septiembre de 2014

  
**JAI ME JARAMILLO JARAMILLO**  
Director Ejecutivo Seccional

En la fecha notifique personalmente el contenido de la presente resolución a FLOR ANGELA MOSQUERA MENA, e impuesta la firma manifestó.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

  
REVISÓ



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional Administración Judicial Medellín - Antioquia  
Resolución Nro. 6187**

*Por medio de la cual se ordena el reintegro de los salarios cancelados sin haber adquirido el derecho*

**LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

*En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de Marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y*

**CONSIDERANDO**

*Que MARLENI HILLER ALBORNOZ identificada con cedula N°:26.331.231 desempeño Labores en el Juzgado Promiscuo de Familia de Itsmina como Citador grado III.*

*Que mediante oficio del 24 de agosto de 2012 la Coordinación del Área Financiera le ha informado a MARLENI HILLER ALBORNOZ que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS /ML (\$1.487.805) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho (debe a esta tesorería 47 días de sueldo, por valor de (\$1.692.856). 47 días de alimentación por valor (\$67.260). 47 días de transporte por valor (\$99.640). para un total de (\$1.859.756). ingreso a laborar de nuevo en febrero y se alcanzó a descontar por sueldo el valor de (\$371.951) adeudando la suma de: (\$ 1.487.805)), por no haber prestado los servicios.*

*Que a la fecha MARLENI HILLER ALBORNOZ no ha hecho ningún pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna fórmula de pago, para hacer efectivo este reintegro.*

*Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público "percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)".*

*Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002 describe como falta gravísima "apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente"*

*Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.*

*Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,*

*Art 1. "Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisaral, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".*

*Art 3. "Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".*

*Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado y certificado por la Tesorería de la Dirección Seccional a la señora MARLENI HILLER ALBORNOZ*

En merito a lo anterior,

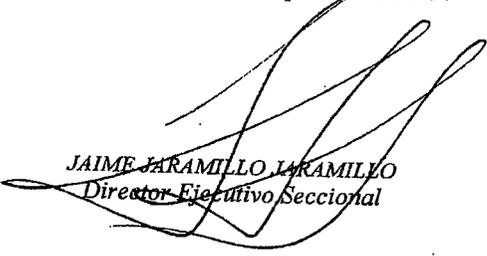
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a MARLENI HILLER ALBORNOZ proceda a reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.487.805) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho, por no haber prestado los servicios, el mes completo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

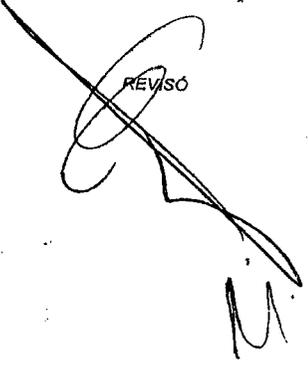
Dada en Medellín, a 10 de septiembre de 2014

  
JAIME JARAMILLO JARAMILLO  
Director Ejecutivo Seccional

En la fecha notificué personalmente el contenido de la presente resolución a MARLENI HILLER ALBORNOZ, e impuesta la firma manifestó.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

  
RÉVISÓ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Medellín – Antioquia

## RESOLUCION No. DESAJMER18-8990

27 de noviembre de 2018

*“Por medio de la cual se ordena el reintegro de los salarios cancelados de más sin tener derecho”*

### LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

#### CONSIDERANDO

Que **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.106.468, desempeñó el cargo de AUXILIAR JUDICIAL en el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA 711 LABORAL DE DESCONGESTIÓN.

Que mediante oficio DESAJME17-4084 del 15 de junio de 2017, la Coordinación del Área Financiera le ha informado al señor **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.482.985,00)**, por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho en la nómina del mes de enero de 2012.

Que a la fecha **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, no ha hecho ningún pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna fórmula de pago, para hacer efectivo este reintegro.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público “percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Resolución Hoja No. 2

Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002, describe como falta gravísima “apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”

Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.

Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Art 1. “Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Art 3. “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado y certificado por la Tesorería de la Dirección Seccional al señor **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**.

En merito a lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE** proceda a reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.482.985,00)**, por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho en la

Resolución Hoja No. 3

nómina del mes de enero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de noviembre de 2018



**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**

Director ejecutivo seccional

En la fecha se notificó personalmente el contenido de la presente resolución a **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, e impuesta la firma manifestó.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Elaboró: Edison Osorio E  
Revisó: John Edwin Ramírez G.



RESOLUCION No. DESAJMER18-8989

27 de noviembre de 2018

*“Por medio de la cual se ordena el reintegro de los salarios cancelados de más sin tener derecho”*

### LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

#### CONSIDERANDO

Que **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.584, desempeñó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16 en el JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN.

Que mediante oficio DESAJME17-4085 del 15 de junio de 2017, la Coordinación del Área Financiera le ha informado a la señora **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ**, que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.179.250,00)**, por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho en la nómina del mes de marzo de 2012, que laboró hasta el 15 de marzo de 2012, pagándosele mes completo.

Que a la fecha **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ**, no ha hecho ningún pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna fórmula de pago, para hacer efectivo este reintegro.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público “percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”.

Resolución Hoja No. 2

Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002, describe como falta gravísima “apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”

Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.

Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Art 1. “Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Art 3. “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado y certificado por la Tesorería de la Dirección Seccional a la señora **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ**.

En merito a lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ** proceda a reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.179.250,00)**, por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho en la nómina del mes de marzo de 2012, que

Resolución Hoja No. 3

laboró hasta el 15 de marzo de 2012, pagándosele mes completo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de noviembre de 2018



**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**

Director ejecutivo seccional

En la fecha se notificó personalmente el contenido de la presente resolución a **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ**, e impuesta la firma manifestó.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Elaboró: Edison Osorio E  
Revisó: John Edwin Ramírez G.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Medellín – Antioquia

RESOLUCION No. DESAJMER18-8987

27 de noviembre de 2018

*“Por medio de la cual se ordena el reintegro de los salarios cancelados de más sin tener derecho”*

### LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

#### CONSIDERANDO

Que **JOHANA ANDREA SANCHEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.141.881, desempeñó el cargo de ESCRIBIENTE CIRCUITO en el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADOS.

Que mediante oficio DESAJME17-4088 del 15 de junio de 2017, la Coordinación del Área Financiera le ha informado a la señora **JOHANA ANDREA SANCHEZ MORA**, que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.239.580,00)**, por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho en la nómina del mes de noviembre de 2013.

Que a la fecha **JOHANA ANDREA SANCHEZ MORA**, no ha hecho ningún pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna fórmula de pago, para hacer efectivo este reintegro.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público “percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”.



Resolución Hoja No. 2

Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002, describe como falta gravísima “apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”

Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.

Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Art 1. “Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Art 3. “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado y certificado por la Tesorería de la Dirección Seccional a la señora **JOHANA ANDREA SANCHEZ MORA**.

En merito a lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a **JOHANA ANDREA SANCHEZ MORA** proceda a reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.239.580,00)**, por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho en la nómina del mes de noviembre

Resolución Hoja No. 3

de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de noviembre de 2018



**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**

Director ejecutivo seccional

En la fecha se notificó personalmente el contenido de la presente resolución a **JOHANA ANDREA SANCHEZ MORA**, e impuesta la firma manifestó.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Elaboró: Edison Osorio E  
Revisó: John Edwin Ramírez G.